

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 109** informándose que, a través de la baranda electrónica, se remitió contrato de transacción suscrito por las partes. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el demandante señor LUIS HERNÁN ÁLVAREZ y los demandados ALIMENTOS DE MI TIERRA S. A. S., PLÁTANOS DE MI TIERRA S. A. S., JORGE IVÁN ORTÍZ MUÑOZ y JOSÉ DAVID ORTÍZ HERNÁNDEZ, suscribieron el documento denominado “*CONTRATO DE TRANSACCIÓN - 002*”, mediante el cual se transigen las acreencias objeto del presente litigio.

Una vez revisado el referido escrito, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, y se elevó respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **ACEPTAR** la transacción allegada sin condena en costas contra las partes, así como **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en el sistema de información judicial con el que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° **066**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 344** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación remitida por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- Debe allegarse el memorial poder conferido al litigante por parte de la demandada, teniendo en cuenta que el mismo brilla por su ausencia en las presentes diligencias. (Numeral 1°, párrafo 1°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- No realizó pronunciamiento sobre los hechos contenidos en los numerales 9 a 29 del escrito de demanda. CORRIJA. (Numeral 3°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- Realizó pronunciamiento en relación con 7 pretensiones declarativas y el demandante solo formuló 6. (Numeral 2°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- No adjuntó las pruebas documentales relacionadas en el escrito de contestación. APORTE. (Numeral 5°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el párrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: INADMÍTASE la contestación presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 066
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 420** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación allegada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- La prueba documental denominada “*respuesta a derecho de petición con fecha 07 de octubre de 2019*” no corresponde a la demandante. CORRIJA. (Numeral 5°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía 32'221.000 y titular de la tarjeta profesional 272.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial 298.961 de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: INADMÍTASE la contestación presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 066
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 378** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

De otra parte, previo a pronunciarse sobre el otro escrito de réplica que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue presentada en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 066
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020 - 426** informándose que, la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia del envío de la notificación personal a la encartada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de evitar futuras nulidades por una indebida notificación, se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite el envío electrónico a la convocada a juicio, de la demanda junto con los anexos, teniendo en cuenta que, revisados los documentos aportados con el libelo introductorio y la constancia de notificación personal allegada a través de la baranda electrónica el 6 de abril del año en curso, no es posible establecer la remisión de dichos archivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 066
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 014** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el anterior informe, previo a resolver lo correspondiente acerca de la admisibilidad de la demanda, el Juzgado pasa a exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

El Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. - Sección Segunda, mediante providencia dictada el 12 de marzo de 2020, declaró la falta de jurisdicción de ese despacho para conocer el presente asunto, esgrimiendo como sustento de su decisión, entre otros que, "...el señor **CARLOS ARTURO DÍAZ ROYERT**, estuvo vinculado a dicho Fondo en el cargo de Jefe de Oficina de Informática, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de enero de 2006 al 7 de agosto de 2016, fecha en que se finalizó su contrato de trabajo".

Adicionalmente soportó su decisión en las disposiciones del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, y del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001, concluyendo que es la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, la competente para dirimir el conflicto existente entre las partes.

Al respecto es oportuno señalar lo previsto por el numeral 1º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

"ARTICULO 2º. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...) 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo (...)"

Así las cosas, es de anotarse que, el señor **CARLOS ARTURO DÍAZ ROYERT** formuló su demanda con base en el supuesto daño antijurídico ocasionado producto de la falla en el servicio que por acciones y omisiones llevaron al Fondo Nacional del Ganado al proceso de liquidación obligatorio y la consecuente terminación de los contratos laborales de sus empleados. Tanto es así que, respecto del vínculo laboral concreto habido entre el demandante y el Fondo Nacional del Ganado en Liquidación, adelanta un proceso en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá D. C., con radicación 11001310501520190049000, según lo informa su apoderado judicial.

Por consiguiente, deduce esta Juzgadora que en efecto la acción invocada por el señor **DÍAZ ROYERT**, puede ser impetrada por éste, y a su vez, resuelta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, máxime cuando claramente se desprende del escrito de demanda, que tal acción fue la vía escogida por el accionante con el fin de obtener la reparación del daño antijurídico.

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** la demanda y se propondrá el **CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN**, respecto del **JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**, ordenándose el envío de las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que asignen la competencia.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE JURISDICCIÓN, según lo señalado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Proponer el **CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN**, respecto del JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA, para que continúe conociendo del presente asunto.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala Disciplinaria de Consejo Superior de la Judicatura, para que determine la competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 066
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021 - 088** informándose que, el apoderado judicial de la parte actora allegó en término, el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, aporte las resoluciones referidas en los numerales 7 y 8 del acápite de pruebas documentales, como quiera que la primera fue allegada de forma incompleta y la segunda no se anexó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° **066**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) días de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2018-583** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) días de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de mayo de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **066**
el auto anterior.